

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador;

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 283. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona y el Sr. Gobernador de la provincia de Lérida en el pleito seguido por Valentin Xipell y otros contra Ramon Serrano.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto propuesto ante el Juez de primera instancia de Balaguer por Valentin Xipell y otros contra Ramon Serrano, porque este habia cerrado el conducto de cierto brazal de aguas que existia en predio de su propiedad por donde regaban los querellantes tierras en los términos de Termens y Villanueva de la Barca, acudió el mismo Serrano al expresado Juez interponiendo la accion negatoria de servidumbre en favor de su indicado predio contra el referido Valentin Xipell porque no tenia título legítimo de ninguna especie en que fundarla.

Que contestada la demanda y seguido el pleito por todos sus trámites, el Juez dió sentencia declarando libre de la servidumbre de acueducto la finca de Serrano, condenando á Xipell á la devolución de las costas del interdicto, y al de todas las causadas en este pleito ordinario.

Que interpuesta apelacion, que fué admitida en ambos efectos, y elevados los autos á la Audiencia de Barcelona, suscitó el Gobernador de la provincia de Lérida competencia sosteniendo que el conocimiento de

negocio corresponde á la Autoridad administrativa, porque las aguas que discurren por el indicado brazal son de aprovechamiento comun.

Que la Sala tercera de la Audiencia mantuvo su jurisdiccion fundándose en que en el pleito pendiente se trata de intereses exclusivos de los dos litigantes, sin que puedan afectarse en modo alguno los de la Administracion.

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia.

Visto el art. 8.º párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vistos los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que prescriben que en los aprovechamientos de aguas que existan ó en los que se constituyan de nuevo se establezca una Junta sindical con su correspondiente reglamento:

Vistos los artículos 11 y 12 del reglamento para el Sindicato de riegos de las vegas de Almería y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, segun los cuales las decisiones del Tribunal de riegos del propio Sindicato recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos; y las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, competen á los Tribunales ordinarios:

Considerando que las facultades que las disposiciones citadas dan á la Administracion para la distribucion de aguas de aprovechamiento comun no alcanza al conocimiento de la demanda en que entiende en grado de apelacion la Audiencia de Barcelona, porque esa demanda es ordinaria de declaracion de derechos, y corresponde por tanto, con arreglo á las mismas disposiciones, á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Cádiz á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Está

rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta núm. 308. Real orden disponiendo que los Agentes consulares de España en Portugal no inscriban en las matriculas á los súbditos que no presenten pasaporte ó cédula de vecindad, expresando si están libres ó sujetos á quintas.

Subsecretaria. — Seccion de orden publico. — Negociado 3.º — Quintas.

Por el Ministerio de Estado, se trasladó á este de mi cargo en 3 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Consul general de España en Lisboa, y á los Consules de nuestra nacion en Faro y Oporto, previniéndoles la comunicasen á los Agentes consulares dependientes de ellos.

S. M. la Reina nuestra Señora, deseando impedir que los prófugos de las quintas encuentren en ese reino medios de ocultarse y evitar el cumplimiento del servicio militar á que están obligados, ha resuelto que los Agentes consulares de España, en Portugal no inscriban en las matriculas respectivas á los súbditos de la Reina que no presenten pasaporte, ó en su defecto cédula de vecindad, con la expresion de estar sujetos á quinta ó libres de ella; á fin de que, en el caso de ser reclamados los mozos á quienes hubiese cabido la suerte, pueda saberse cuál es el punto de su residencia.

De Real orden se trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recordándole con este motivo el exacto cumplimiento de lo mandado en la disposicion 11 de la circular de 17 de Julio de 1861, por la que se prohibió expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten previamente haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella al tiempo de expedirse dichas cédulas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1862. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta id. — Otra autorizando la sustitucion por cambio de número entre los matriculados de mar y los quintos para el reemplazo del Ejército.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Florencio Rouzon y Manuel Cabaleiro, quintos, del reemplazo de 1861 por el cupo de Redondela, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró no ser admisible á la sustitucion por cambio de número entre dichos dos mozos y los quintos de los propios cupo y reemplazo José Benito Vidal y Vicente Lopez;

Vistos los artículos 139 y 141 y 146 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el 1.º de dichos artículos autoriza la sustitucion por cambio de número entre el quinto que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos, sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar, segun lo dispuesto en el art. 14 de la citada ley.

Considerando que del expediente resultan hallarse dentro de las prescripciones de esta ley expresados mozos, y que el único fundamento que tuvo el Consejo de esa provincia para no admitir la sustitucion fué el pertenecer los sustitutos presentados á la clase de matriculados de mar;

Considerando que no hallándose prohibida por la ley esta clase de sustitucion, no hay razon para no admitirla, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas en el art. 141 de la misma ley;

Considerando que, si bien es cierto que José Benito Vidal y Vicente Lopez tienen contraido el compromiso de servir en la Armada, este es dudoso, debiendo hacerse efectivo en el primer llamamiento á consecuencia de la sustitucion;

Considerando que admitiéndose los matriculados á cuenta del cupo de su pueblo, y quedando el sustituido obligado á la responsabilidad que pueda alcanzar al sustituto, no se irroga ningun perjuicio á los demás mozos interesados ni al ejército;

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 14.

Real orden disponiendo se proceda a la formacion de una matricula de comerciantes arreglada a lo que previenen los articulos 11 y 22 del Código de Comercio.

Seccion de Fomento.— Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 10 de Octubre último, de Real orden dice a este Gobierno lo que sigue:

Visto el art. 1.º del Código de Comercio, que declara comerciantes a los que teniendo capacidad para ejercer el comercio se han inscrito en la matricula de comerciantes, y tienen por ocupacion habitual ordinaria el tráfico mercantil, fundando en el su estado político.

Vistos los articulos 11 y 22 del mismo Código, el primero de los cuales impone a todos los que se dedican a la profesion mercantil la obligacion de inscribirse en la matricula de comerciantes de la provincia, y el segundo ordena el establecimiento en cada capital de un registro público y general de comerciantes, en una de cuyas secciones se asienten las inscripciones que se expidan a los que se dediquen al expresado tráfico:

Vistas las Reales ordenes de 29 de Octubre de 1838 y 16 de Mayo de 1846, que recomiendan eficazmente el cumplimiento de aquellas prescripciones, y conminando a los que las desobedezcan con las penas que por ellas se imponen:

Considerando que, a pesar de estas disposiciones, es crecido el número de personas dedicadas a la profesion de comerciantes que no se hallan inscritas en la matricula, evadiendo así el precepto del Código, imposibilitando el ejercicio de la jurisdiccion mercantil en actos nacidos de operaciones de comercio, y perjudicando los intereses de los contratantes de buena fé:

Oido el Consejo de Estado en pleno, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se proceda a la formacion en esa provincia de una matricula de comerciantes, exacta y arreglada a lo que previenen los articulos 11 y 22 del Código de Comercio rectificándolo en su consecuencia la existente.
2.º Que a fin de que la operacion se efectúe con todo el celo no menos que con la inteligencia que es indispensable, se encargue de practicarla la Seccion de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa provincia, asociándose a ella, si el número de individuos ordinarios no se hallare completo, los que se necesiten de la Seccion de Industria de la misma Junta.
3.º Que la expresada Seccion proceda a dicha rectificacion tan luego como las ofi-

Considerando que en fuerza de estas razones, y de acuerdo con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se expidió por este Ministerio la Real orden de 3 de Diciembre de 1860, en que se aprobó la sustitucion por cambio de número entre Manuel de Arcos Mollada, quinto del reemplazo de 1858 por el cupo de Algeciras, provincia de Cádiz, y Florencio Mendoza Perez, comprendido en el mismo sorteo, y que se hallaba sirviendo como matriculado de mar;

S. M., oído el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y autorizar la sustitucion por cambio de número entre los referidos Florencio Bouzon y Manuel Cabaleiro y los mozos matriculados de mar que los mismos presentaron, siempre que reunan las circunstancias exigidas por la ley, sirviéndose al propio tiempo disponer S. M. que esta resolucioin se circule y publique para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo trasladó V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 285.—Real decreto declarando a Doña Dolores Cabrera con derecho a la pension que disfrutó su madre Doña Maria Moliner.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Dolores Cabrera, y en su nombre D. Pio Martin, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre derecho a la pension que disfrutó su madre Doña Maria Moliner.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 28 de Julio de 1839 la Junta de gobierno del Monte pío de Jueces declaró con derecho a la pension de 2.200 reales anuales a Doña Maria Moliner, viuda de Don José Cabrera Alcalde mayor que fué de Sigüenza.

Que en 13 de Enero de 1860 su hija Doña Dolores recurrió a la Junta de Clases pasivas acompañando varios documentos, y entre ellos: primero, un certificado del Contador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, del que aparece que la Doña Maria Moliner tuvo radicado en aquella Tesorería el pago de la mencionada pension hasta el 29 de Noviembre de 1859, en que falleció segundo; otro del Cura párroco de San Juan de Ravanera de Soria en 30 de Diciembre del mismo año, en que expresa que su feligresa Doña Dolores Cabrera, viuda de D. Joaquin Millán, vivía y continuaba en estado de viudez; tercero, el testamento de Don José Cabrera nombrando heredera a su hija única Doña Dolores, la cual, fundándose en estos documentos, pidió que se le declarase con derecho a la pension, y se mandase que se le consignaran los haberes en la Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza:

Que la Junta de Clases pasivas desestimó la solicitud, manifestando que por haber contraído matrimonio la interesada antes del fallecimiento de su madre carecía de derecho, segun lo dispuesto en los articulos 8.º y 40.º capitulo 4.º de los estatutos del extinguido Montepío de Alcaldes mayores y Corregidores:

Que en 1.º de Junio del mismo año recurrió al Ministerio de Hacienda expresando haber disfrutado la pension en participacion con su madre hasta la muerte de esta, mediando la circunstancia de haberla tenido en su compañía cuando se encontró soltera todo

el tiempo de su matrimonio, y más de año y medio despues del fallecimiento de su marido por lo que, si bien no se conceptuaba con derecho respecto al tiempo en que se halló casada, le recobró al quedar viuda, y solicitó que se le otorgase la pension:

Que de conformidad con lo informado por la Asesoría general de dicho Ministerio, se expidió Real orden en 5 de Noviembre siguiente, por la que se desestimó la solicitud de la interesada, se confirmó el acuerdo de la Junta y declaró que no tenía derecho a la transmision de la pension:

Vista la demanda que en 26 de Marzo de 1861 presentó en el Consejo de Estado la interesada, y en su nombre D. Pio Martin, vecino de esta corte, con la pretension de que se la declare con derecho al goce de la pension:

Visto el escrito de 3 de Mayo, al que acompañó una informacion practicada en el Juzgado de primera instancia de Soria con dos testigos, quienes afirmaron que desde la defuncion de D. José Cabrera permaneció la Doña Dolores en compañía de su madre, en el tiempo que continuó soltera, durante su matrimonio y aun despues de haber quedado viuda, y por un otrosí pidió que se le declarase pobre, estimándolo así la Seccion de lo Contencioso mediante el allanamiento in voce de mi Fiscal:

Visto el escrito de contestacion del expresado mi Fiscal, pidiendo que se confirme la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 12 de Marzo de 1852, expedida por Hacienda, por la cual se dispuso, reformando en esta parte el reglamento del Monte pío, que las mujeres que se casasen en vida de sus padres tenían, si enviudaban sin pension, bienes ni rentas de sus esposos, derecho a gozar de la pension de orfandad de dichos sus padres:

Vista la Real orden de 28 de Octubre de 1858 del mismo ramo, por la que se determinó que en lo sucesivo se hiciera el reconocimiento de las pensiones de Monte pío con sujecion a los reglamentos y conforme a la práctica é interpretacion que se les daba antes de las Reales ordenes que en la misma se citan, no haciéndose mencion entre ellas ni derogándose expresamente la ya referida de 12 de Marzo de 1852:

Vista la Real orden expedida también por Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, en 28 de Febrero de 1861, que concediendo la pension de orfandad á Doña Magdalena Baeza, como comprendida en la ya dicha de 12 de Marzo de 1852, no solo declaró implícitamente que esta se halla vigente, sino que la explica y amplía, dejando sin efecto lo que pudiera ser contrario en la de 28 de Octubre de 1852:

Visto mi Real decreto-sentencia de 2 de Mayo del corriente año, basado en las disposiciones aquí citadas, y por ello conforme con el interés de dicha clase de huérfanas:

Considerando que sin admitir la más repugnante desigualdad, no podría dejarse de estimar comprendida á Doña Dolores Cabrera en la jurisprudencia establecida ya en virtud de las citadas disposiciones a favor de las huérfanas que casan en vida de su padre:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Marqués de Valgornera, D. Eugenio Moreno Lopez y Don José del Villar y Salcedo;

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada en estos autos, declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho a la pension de orfandad que solicita.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones y Establecimientos, Capital líquido, Intereses del trimestre corriente. Includes entries for Hospital de Riosalido, Id. de S. Mateo de Sigüenza, Id. de Guadalajara, etc.

Cuya noticia he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y Establecimientos á que pertenecen los créditos. Guadalajara 8 de Noviembre de 1862.—Rufo de Negro.

nas de Hacienda últimen el catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo, considerando al efectuarla como sujetas á inscripcion las personas cuya condicion de comerciantes, con arreglo al art. 1.º del Código de Comercio, teniendo en cuenta la índole y extension de las operaciones que realicen, no ofrezca duda.

4.º Que revisada que sea la matricula por ese Gobierno, y subsanadas las omisiones que note, se publique por el mismo en la capital y poblaciones donde se hallen averiguados los inscritos, señalando un término proporcionado para que aquellos que se crean indebidamente calificados de comerciantes ó excluidos puedan reclamar ante V. S., que decidirá dichas reclamaciones, previa consulta del Consejo provincial, acordando la inclusion ó exclusion de las personas que las hubiesen deducido.

5.º Que ultimada que sea la matricula en la forma que queda prevenido, se publique de nuevo y remita un ejemplar á los Alcaldes de las poblaciones expresadas en el párrafo cuarto, y á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio.

6.º Que cada dos años proceda la Seccion de Comercio de la Junta provincial á rectificar la matricula en la forma y época que quedan expresadas en el párrafo tercero, continuándose la operacion en los términos que previenen los párrafos cuarto y quinto.

7.º Que en los intervalos que medien entre una y otra rectificacion cuide V. S. de que se inscriban en la matricula todos los que de nuevo se dediquen á la profesion mercantil, conminando á los que no cumplan con este deber con las multas y correcciones que caben dentro de la facultad coercitiva que las leyes le han confiado, sin perjuicio de someter á la accion de los Tribunales á los que incurran en responsabilidad criminal.

Al dictar S. M. estas disposiciones, ha tenido por conveniente declarar que no por ellas se determina la declaracion de comerciante á favor de las personas comprendidas en la matricula, hasta el punto de coartar la libre accion de los Tribunales para juzgar de su propia competencia en los casos especiales, que á ellos se sometan, ni para apreciar el fuero personal de los que se presenten como demandantes ó demandados; sino que tienen por principal, aunque importante objeto, el cumplimiento de la prescripcion preventiva del Código mercantil en lo relativo al establecimiento del registro de comercio é inscripcion de los comerciantes en la matricula del mismo, la cual constituye solo una presuncion juris, que los expresados Tribunales apreciarán segun su caso, y contra la cual podrán admitirse en juicio las pruebas que sean procedentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos á quienes comprende la Real orden mencionada y demás efectos que son consiguientes.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1862.—Rufo de Negro.

Beneficencia y Sanidad.

Extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y remitidos en 7 de Octubre último á la de la Deuda pública para los fines que expresa el artículo 14 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1859 segun se participa á este Gobierno por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 20 del mes próximo pasado.

Repta Capital Intereses produccion las inscrip del trimestre los bienes abuciones. ciones. corriente.

**Circular para la busca y detención de Fermín Peco.**

**Vigilancia.**  
Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y detención de Fermín Peco, natural de Abanades, cuyas señas se expresan, que desapareció el 2 del actual de casa de su amo Francisco Vela en la Olneda del Extremo; poniéndole á mi disposición caso de ser hallado.  
Guadalajara 7 de Noviembre de 1862. - Rufo de Negro.

**Señas de Fermín Peco.**  
Edad 14 á 15 años, estatura regular, vistecalon de paño negro nuevo, chaleco auoguerado, albarcas nuevas y anguarina á medio uso; no lleva cédula de vecindad.

**SECCION CUARTA**  
**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*de Calatayud.*

Don Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pascual, tejedor de lienzo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal formada al mismo, sobre hurto de hierro; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en la ciudad de Calatayud á 4 de Noviembre de 1862. - Pio Tudela. - De su orden, Higinio M. Gorritz.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*de Priego.*

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido en la provincia de Cuenca.  
Por el presente, cito, llamo y emplazo á Salustiano Martínez, Caba, natural y domiciliado en Salmeron, de la provincia de Guadalajara, para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para recibirle una declaracion en causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del hurto de varios efectos de ropa de casa de Mariano Martínez Cañas, vecino de Cañaveras; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Priego á 31 de Octubre de 1862. - Manuel Auban. - P. S. M. - Tomás Priego.

**SECCION QUINTA**  
**ANUNCIOS OFICIALES**

**GOBIERNO DE PROVINCIA**  
*Seccion de Fomento. - Montes.*

El día 7 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Torija, se subastará el aprovechamiento de corta y carbones de las leñas existentes en el paraje denominado Barranco del Aidal, del monte de propios del referido pueblo, que se calcula pueden producir 5.772 arrobas de carbon al tipo de 2 rs. 80 céntos. cada arroba de las que resulten, y 1 real 18 céntos. carga de leña menuda, compuesta de tres gavillas, sujetándose en lo demás á los

pliegos de condiciones que con la debida anticipacion y en el acto del remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquella Municipalidad.  
Guadalajara 7 de Noviembre de 1862. - El Gobernador, Rufo de Negro.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
**DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**  
*de esta provincia.*

En el día 23 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblo de Cincovillas, el arriendo en pública subasta de las fincas siguientes:

- Treinta y tres tierras en término de Cincovillas, procedentes de la Fábrica de la Iglesia, que han llevado Miguel Rodriguez y compañeros 518 62
- Veinte y seis tierras y tres eras en id., procedentes de la Memoria de Aienza, que ha llevado Roque Berlanga... 551 52
- Treinta tierras y un prado en id., procedentes de San Valero de Sigüenza, que ha llevado Eusebio Omedillas... 518 62

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas se presenten al efecto en los puntos indicados el día y hora que se citan, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para ellas.  
Guadalajara 8 de Noviembre de 1862. - Ramon Lopez Borreguero

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Aragoncillo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda cumplir con lo que se previene en la circular de la Administracion principal de esta provincia de 4 del pasado, se hace saber por medio de este anuncio, que todo propietario tanto vecino del pueblo como hacendados forasteros, presenten las relaciones de altas ó bajas que les hayan ocurrido desde la última rectificacion; cuyas relaciones las presentarán por término de ocho días al que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, no habiendo lugar trascurrido dicho plazo.  
Aragoncillo 2 de Noviembre de 1862. - El Presidente, Vicente Miño. - De acuerdo de la Junta pericial. - Juan Francisco Larriya, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alovera.*

El domingo 16 del corriente y hora de once á doce de su mañana y previa autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se celebrará el remate de arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 500 reales, correspondiente al año venidero de 1863, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.  
Alovera 4 de Noviembre de 1862. - El Alcalde, Andrés Centenera. - Por su mandato. - Julian Garcia, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Mantiel.*

En la tarde del día 2 del mes actual se extravió de este término un moletó de la propiedad de Vicente Franco, vecino de esta villa, cuyas señas son: pelo negro, rabo esquilado, edad 30 meses; alzada seis cuar-

tas y media, va sin berran, y un poco corrido de anca. Y se publica á la persona ó Autoridad en cuyo poder se encuentre, se sirva participarlo á esta Alcaldía ó al interesado para recogerlo, pagando cuantos gastos se hayan originado.  
Mantiel 4 de Noviembre de 1862. - El Alcalde, Santos Martinez

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Angón.*

El partido de cirujano de este pueblo y su anejo Rebolosa de Jadraque, distante media legua de buen camino, se halla vacante por traslacion á otro punto del que le obtenia, su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo por igualas voluntarias de los vecinos y 130 rs. por Beneficencia, cobradas por el facultativo en las eras en la martriz, y en las casas en el anejo auxiliado en su caso del Ayuntamiento, siendo en ambos pueblos de buena especie; además cobrará por separado lo que se convenga con los Señores Curas, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas.  
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.  
Angón 4 de Noviembre de 1862. - El Presidente, Antonio Lopez. - P. S. M. - Bonifacio Relano, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Las Casas de San Galindo.*

En poder de Manuel Sopena, de esta vecindad, se halla un pollino hace ocho días, é ignorándose su legítimo dueño, se inserta el presente para que llegue á noticia del mismo.  
Las Casas de San Galindo 5 de Noviembre de 1862. - El Alcalde, José de Diego.  
**Señas del pollino.**  
Pardo, edad 3 años, alzada baja.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Barriopedro.*

En el día 3 del mes actual se apareció en este pueblo un macho mular, el cual se halla en poder de dicho Alcalde, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presente á recogerlo, que le será entregado previas las formalidades acostumbradas, y abonando los gastos que se hayan originado.  
Barriopedro 5 de Noviembre de 1862. - El Alcalde. - P. S. O. - Paulino Merino.

**Señas del macho.**

Un macho mular, entero, negro como una mora; alzada seis cuartas poco mas ó menos; es cerril, desherrado de los cuatro pies, rabon, con la cola esquilada.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Hijes.*

La demostracion del movimiento que ha tenido la propiedad inmueble de este distrito municipal durante el corriente año, y la lista de contribuyentes que ha servido de repartimiento para los dos primeros trimestres de 1864, hasta que principie en 1.º de Julio el año económico que previene la Real orden de 1.º de Setiembre del corriente año, se hallan expuestos al público por término de ocho días, que principiarán al siguiente de que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos prevenidos en la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, fecha 4 de Octubre próximo pasado, Boletín número 120, y especialmente en su disposicion 9.ª; pues pasado dicho periodo no serán oidas las reclamaciones por mas justicia que tengan.  
Hijos 6 de Noviembre de 1862. - El Alcalde, Félix Alonso. - D. O. - Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Carrascosa de Henares.*

El repartimiento ó lista nominal que ha de servir de base para la recaudacion de la contribucion de inmuebles de este pueblo, respectiva al primer semestre de 1863, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en la misma puedan reclamar de agravio, pero solo por si acaso no se hubiese tomado en cuenta algunas traslaciones de dominio; pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.  
Carrascosa de Henares 7 de Noviembre de 1862. - El Alcalde, Faustino Gonzalo. - P. O. - Juan Flores, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Renera.*

Con permiso del Señor Gobernador de la provincia se saca en público remate para el día y hora que abajo se señala, una mula de las señas que á continuacion se expresan, la misma que fué hallada en esta poblacion y presentada á mi Autoridad local por Dominga Garcia, y como á pesar de haberse anunciado varias veces su hallazgo en el Boletín oficial de la provincia no se haya presentado en esta Alcaldía persona alguna á recogerla, se procede á su venta para indemnizar con la cantidad en que quedé rematada, los gastos causados hasta la fecha en que tenga efecto la subasta, y el resto agregar á los fondos de Beneficencia de esta villa. El remate tendrá efecto el 15 del actual en las Casas consistoriales á las diez de su mañana, y bajo el tipo de 500 reales.  
Renera 7 de Noviembre de 1862. - Evaristo Caballero.

**Señas de la mula.**

Alzada seis cuartas, edad sobre once años, de buena presencia y bien traída.

**Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el**

**MES DE OCTUBRE.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

30 de Junio. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Julian Herrera, sobre compatibilidad del haber asignado al mismo como Catedrático jubilado (núm. 126, 20 de Octubre).  
4 de Julio. Otro confirmando la providencia del Sr. Gobernador de Palencia, por la que condenó á los herederos y testamentarios de D. Ildefonso de la Rueda á la multa de 2.870 rs. como almacenista de negro al por mayor sin estar matriculados (id. id.).  
18 de Julio. Otro revocando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Zaragoza en 21 de Noviembre de 1860 dejando sin efecto la providencia del Sr. Gobernador de 8 de Junio del mismo año por la que impuso cierta multa á D. Julian Piedrahita (núm. 130, 29 de id.).

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

16 de Junio. Sentencia confirmando la providencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona de 23 de Octubre de 1861, por la que denegó un recurso de casacion interpuesto por D. Angel Evaristo Fortis (núm. 122, 10 de Octubre).  
30 de Agosto. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra el sargento 2.º de la Guardia civil, D. Juan Cancellala y Pico, por desacato á la Autoridad, corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva (núm. 122, 10 de id.).  
Id. Otra decidiendo á favor del Sr. Tenien-

10 de Agosto. Otra declarando la competencia suscitada entre aquél y el Sr. Juez de Marina de aquel departamento (n.º 122, 10 de id.)

12 de Setiembre. Otra revocando el auto dictado por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, por el que negó la admisión de un recurso de casación interpuesto por D. Antonio Casapiña y Doña María Torrabadella, sobre validez de una disposición testamentaria (n.º 126, 20 de Octubre)

13 de id. Otra declarando haber lugar a los recursos de casación interpuestos por el fiscal de S. M. y el Alcalde de Neila en el pleito seguido con el Duque de Frias, sobre exención de pago de una prestación conocida con el nombre de foros de carneros (n.º 128, 24 de id.)

17 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Carmen Orellana y otros interesados en el pleito seguido con el Marqués de los Llamos y el del Campo del Villar, sobre calificación de unas fundaciones y adjudicaciones de bienes (n.º 128, 24 de id.)

19 de id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por D. Francisco Morel, contra el auto que en 30 de Enero último dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en el pleito seguido por el mismo y Doña Antonia Salá (n.º 130, 29 de id.)

Id. Otra admitiendo el recurso de casación interpuesto por Doña Encarnación Casas, en el pleito seguido con D. Francisco Bruque (id. id.)

20 de id. Otra declarando que el conocimiento de la demanda entablada por D. Ramon de Acha contra D. Miguel Cunchillos, corresponde al Juzgado de primera instancia de Tudela (id. id.)

25 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Joaquín Guerau de Arellano, en el pleito seguido con D. Francisco Jimeno y Traver (n.º 129, 27 de id.)

6 de Octubre. Otra declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don José María Varela, en el pleito seguido con D. José Lago y otros, sobre reivindicación de bienes (n.º 130, 29 de id.)

Id. Otra confirmando el auto dictado por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en 4 de Abril último por la que denegó un recurso de casación entablado por D. Francisco Vicente (n.º 131, 31 de id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

9 de Julio. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de Palencia y la Audiencia de Valladolid, con motivo del interdicto propuesto por varios vecinos de Quintana del Puente (n.º 121, 8 de Octubre).

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el de Teruel y el Sr. Juez de primera instancia de Albarracín, con motivo de un interdicto interpuesto por la Señora Condesa, viuda de Fuentes (n.º 122, 10 de id.)

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Administración la suscitada entre los Señores Gobernador de Castellón y Juez de primera instancia de la capital para conocer en cierta causa criminal (n.º 124, 15 de id.)

Id. id. Real orden declarando innecesaria la autorización del Sr. Gobernador de Avila, al Juez de primera instancia de Arévalo para procesar á D. Santiago Martín, Secretario del Ayuntamiento de Madrigal (n.º 126, 20 de id.)

Id. id. Otra decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre los Señores Gobernador de Zamora y Juez de primera instancia de Alcañices con motivo de haber autorizado el Alcalde pedáneo de Arcillería, la corta de nueve pies de roble, en un monte de aquel pueblo (n.º 126, idem id.)

18 de Setiembre. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Valladolid, al Sr. Juez de primera instancia de la misma capital para procesar á Canuto Ruano, vigilante de la misma (n.º 128, 24 de id.)

Id. id. Otra confirmando la del Señor Gobernador de Zamora al Sr. Juez de primera instancia de Fuentesauco, para procesar á D. Bonifacio Tejedor, Teniente Alcalde de Argujillo (n.º 129, 27 de id.)

Id. id. Otra declarando innecesaria la autorización del Sr. Gobernador de Burgos al Sr. Juez de primera instancia de la misma capital para procesar á Vicente Mata, Alcalde pedáneo del barrio de Villimar (n.º 130, 29 de id.)

Id. id. Otra declarando innecesaria la autorización del Sr. Gobernador de Tarragona al Sr. Juez de primera instancia de Montblanc para procesar á D. José Ramon, Teniente Alcalde de Espluga de Francolí (n.º 131, 31 de id.)

Id. id. Otra declarando innecesaria la del de Vizcaya al Sr. Juez de Guernica, para procesar á D. Francisco de Barturen y Don Martín Bilbao (id. id.)

28 de id. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de la Coruña y el Sr. Juez de primera instancia de Carballo, sobre cerramiento de cierta porción de terreno (n.º 129, 27 de Octubre)

8 de Octubre. Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de esta provincia al Sr. Juez de primera instancia de Atienza, para procesar á los Concejales que componen la Corporación municipal de Villares (n.º 125, 17 de id.)

Imprentas.

3 de Octubre. Real orden disponiendo que el ejemplar de todo impreso que se entrega en los Gobiernos de provincia ó á los Alcaldes en su caso, se remitan en lo sucesivo al Ministerio de Fomento (n.º 123, 13 de Octubre).

Milicias provinciales.

20 de Setiembre. Real orden disponiendo que los Alcaldes faciliten á los individuos de los Regimientos de Ingenieros los documentos necesarios para pasar á los Batallones provinciales (n.º 123, 13 de Octubre).

Orden publico.

4 de Setiembre. Real orden dando disposiciones para evitar las desgracias que pueden ocurrir á los que viajan en coches de diligencias (n.º 123, 13 de Octubre).

Elecciones municipales.

17 de Octubre. Circular disponiendo que se proceda á la renovacion bienal de los Ayuntamientos de esta provincia (n.º 125, 17 de Octubre).

Vigilancia.

27 de Setiembre. Circular para la busca y captura de María Loreto Berruero y Toribio Magino (n.º 118, 1.º de Octubre).

28 de id. Otra encargando que se proceda á la de los confinados que se mencionan (idem idem).

1.º de Octubre. Otra encargando la de Victoriano Ranz y Bachiller (n.º 119, 3 de id.)

Id. id. Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencias de uso de armas (n.º 120, 6 de id.)

4 de id. Circular encargando la captura del desertor Antonio Marcos Garcia (id. id.)

Id. id. Otra id. la de los autores del robo sacrilego ejecutado en la Iglesia de Balconete (id. id.)

7 de id. Otra id. la busca y detención de Manuel Fernandez (n.º 121, 8 de id.)

14 de id. Otra id. la captura del confinado Jerónimo Manzanas Llorente (n.º 124, 15 de id.)

16 de id. Otra id. la de María Nicolás Peco (n.º 126, 20 de id.)

23 de id. Otra id. la de los autores del robo sacrilego cometido en la Iglesia de Ponzancos (n.º 128, 24 de id.)

Id. Otra anunciando haber sido dados de baja en el Ejército, los individuos que se expresan (n.º 129, 27 de id.)

29 de id. Otra encargando la captura de los autores del robo cometido en la villa de Horche (n.º 131, 31 de id.)

31 de id. Otra id. la de Enrique Gonzalez Garcia (id. id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

26 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador publicando la nómina de los dueños de terrenos que han de expropiarse para la construcción de casillas de peones camineros (n.º 118, 1.º de Octubre).

Id. id. Otra id. la de los que han de expropiarse para la construcción de la carretera de segundo orden de Guadalajara á La Cábrea (id. id.)

Id. id. Otra id. la de los que han de expropiarse para la de igual clase de Armuña á Pastrana (id. id.)

4 de Octubre. Otra id. la de los que han de tomarse para la construcción de casillas de peones camineros en la de primer orden de Tarazona á Urdax (n.º 121, 8 de id.)

8 de id. Otra id. la de los que han de expropiarse para la construcción de la carretera de segundo orden de Paredes á Sigüenza (n.º 122, 10 de id.)

14 de id. Otra anunciando hallarse de manifiesto en la Sección de Fomento los proyectos de la carretera de segundo orden de Espinosa á Cogolludo (n.º 125, 17 de id.)

16 de id. Otra publicando la nómina de los dueños de terrenos que han de expropiarse para la construcción de la carretera de segundo orden de Alcolea del Pinar á Sigüenza (n.º 126, 20 de id.)

Minas.

26 de Setiembre. Edicto convocando á D. Carmelo Gallego Canton, como registrador de la mina titulada Buena-ayn (n.º 118, 1.º de Octubre).

29 de id. Otra anunciando la designación de dos pertenencias de la investigación denominada La Independiente (id. id.)

3 de Octubre. Otro anunciando haberse declarado franco el terreno que ocupaba el registro titulado La Previsora (n.º 120, 6 de id.)

6 de id. Otro id. la caducidad de la concesión minera San Antonio de Pádua (n.º 121, 8 de id.)

8 de id. Otro id. convocando á D. Nicolás Mellado, para recoger el título de propiedad de la mina Charco de la Plata (n.º 122, 10 de id.)

9 de id. Otro id. á D. Pedro Alcorta, para recoger el de La Industriosa (n.º 123, 13 de id.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Contribuciones.

1.º de Setiembre. Real orden disponiendo que los repartimientos de la de inmuebles y las matrículas de subsidio, correspondientes al año actual, continúen rigiendo hasta 30 de Junio próximo venidero (n.º 118, 1.º de Octubre).

30 de id. Circular de la Administración principal de Hacienda pública, disponiendo que las Juntas periciales suspendan los trabajos para la formación del apéndice del amillaramiento (id. id.)

4 de Octubre. Otra de la misma, dictando

reglas para que la ampliación de repartimientos y matrículas se verifiquen con la justicia y exactitud convenientes (n.º 120, 6 de id.)

25 de id. Otra de la misma, dictando reglas para la instrucción de expedientes de partidas fallidas en la contribucion de consumos (n.º 129, 27 de id.)

Hipotecas.

7 de Octubre. Real orden concediendo término hasta fin del año actual para la presentación al registro de hipotecas, previo el pago de derechos, todos los documentos obligados á esta formalidad, pero que carecen de ella (n.º 129, 27 de Octubre).

Bienes nacionales.—Censos.

27 de Agosto. Real orden disponiendo quede sin efecto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860, sobre redención de censos (n.º 120, 6 de Octubre).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Pajares se encuentra un asno, cuyas señas se expresan, ignorándose su procedencia.

Se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y acuda á recogerlo.

Señas del asno.

De 12 á 14 meses, alzada regular, hociblanco, pelo entre pardo.

POSESION EN VENTA

A voluntad de su dueño y extrajudicialmente, se vende en pública subasta la huerta nombrada de Lara, término de Guadalajara, inmediata al ferrocarril. Los títulos de dicha finca y pliego de condiciones, se hallan en el estudio del Notario Sr. D. Luis González Martínez Carretas, 41, y pueden verse todos los dias no feriados de 9 á 4 de la tarde.

El remate tendrá lugar el dia 20 del actual á la una de la tarde, en el expresado estudio, y en Guadalajara casa de D. Francisco de Nicolás, calle de Barrio Nuevo, n.º 29 á la misma hora.

Se subarrienda en todo ó parte la casa de postas de Almadrones, situada en la misma carretera de Zaragoza, y con bastantes comodidades para todo.

Dará razon su dueño D. Miguel Contreras residente en Guadalajara.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta capital, calle de Barrionuevo baja, n.º 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la corte, para facilitar á los Ayuntamientos, Juzgados, Corporaciones de Beneficencia, Instrucción pública, Profesores y particulares que lo soliciten, los sellos de metal, con caja de lata, tinta y brocha á los precios siguientes:

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description and Price. Row 1: Por un sello con armas Reales..... 65. Row 2: Sin ellas..... 58.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los libramentos y cargaremos que deben expedir las Juntas de Fondos de Positos al entregar y recibir las especies pertenecientes á los mismos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro n.º 21.